## INFORME N° 1258-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF

A: CARMEN DE LOURDES BIAGGI GÓMEZ

Directora de Sistema Administrativo II Unidad de Subvenciones y Financiamiento

De: JONATHAN RAÚL VALDIVIEZO VILLACORTA

Especialista Legal I

Unidad de Subvenciones y Financiamiento

Asunto: Determinar para el año fiscal 2022 los costos académicos por conceptos

de grado de bachiller y titulación de la IES Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, aplicables a los becarios de todas las Becas y

convocatorias.

Referencia: Oficio Nº 089-22-UANCV-R

Fecha: 11 de mayo de 2022

SIGEDO: 43986-2022

Por el presente me dirijo a usted, en relación al asunto y al documento de la referencia, con la finalidad de informarle lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio Múltiple N° 006-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 17 de noviembre de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a las instituciones educativas la remisión de los costos académicos que aplican para el año 2022, precisando que los costos a remitir deben corresponder a la escala mínima o única que cobran las instituciones educativas.
- 1.2. Mediante Oficio Nº 089-22-UANCV-R, de fecha 27 de abril de 2022, la IES Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez remite información de los costos académicos por conceptos de grado de bachiller y titulación para el año fiscal 2022, aplicables a los becarios de todas las Becas y convocatorias.

# II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).
- 2.2. Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLBG/jrvv

www.gob.pe/pronabec



- 2.4. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.
- 2.5. Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú.
- 2.6. Memorándum N° 4404-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF, a través del cual la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento.

## III. ANÁLISIS

- 3.1. Mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, "encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva". (el resaltado es nuestro)
- 3.2. De acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, "(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas [OAF] del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa". (el resaltado es nuestro)
- 3.3. El numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que "[I]os costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos". (el resaltado es nuestro)
- 3.4. El artículo 16 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece los gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título respectivo o su equivalente, señalando "Son los costos obligatorios determinados por IES u OC para que los becarios puedan obtener el grado y/o título respectivo o su equivalente de acuerdo con la normativa interna de cada institución educativa. Los becarios tienen hasta 12 (doce) meses como máximo desde el último día de las actividades académicas para la titulación (obtención del grado de bachiller, grado de magister o licenciatura o título profesional o técnico); de lo contrario, pierden el derecho al financiamiento de este concepto". (el resaltado es nuestro)

CLBG/jrvv

www.gob.pe/pronabec



- 3.5. Mediante Memorándum N° 4404-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 01 de diciembre de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, "elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas". (el resaltado es nuestro).
- 3.6. Mediante Oficio Múltiple N° 006-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 17 de noviembre de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a las instituciones educativas la remisión de los costos académicos que aplican para el año 2022, precisando que los costos a remitir deben corresponder a la escala mínima o única que cobran las instituciones educativas.
- 3.7. Mediante Oficio Nº 089-22-UANCV-R, de fecha 27 de abril de 2022, la IES Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez remite información de los costos académicos por conceptos de grado de bachiller y titulación para el año fiscal 2022, aplicables a los becarios de todas las Becas y convocatorias.
- 3.8. Sobre el particular, es necesario precisar que la documentación enviada por la institución educativa debe considerarse veraz para dicha casa de estudios, en tanto se presume que es cierto lo que allí está contenido y no existe prueba en contrario.
- 3.9. Que, del análisis de la información enviada por la IES Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, se advierte la necesidad de determinar para el año fiscal 2022 los costos académicos por conceptos de grado de bachiller y titulación de la IES Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, aplicables a los becarios de todas las Becas y convocatorias.
- 3.10. Por lo expuesto, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por la IES Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, considera viable determinar para el año fiscal 2022 los costos académicos por conceptos de grado de bachiller y titulación de la IES Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, aplicables a los becarios de todas las Becas y convocatorias, conforme a los detalles señalados en el Anexo N° 1 del presente informe.
- 3.11. De conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman (...)". Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se

CLBG/jrvv

www.gob.pe/pronabec



señala que "la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". (el resaltado es nuestro)

- 3.12. En el mismo sentido, con la finalidad de cautelar el uso de los fondos públicos, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, señala que "[I]os titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". (el resaltado es nuestro)
- 3.13. Por último, con relación a la fiscalización posterior que realiza la Administración Pública, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG establece que "en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente". (el resaltado es nuestro)

#### IV. CONCLUSIONES

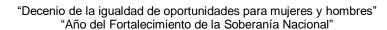
Con base en la información remitida por la IES Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento concluye que:

4.1. Los costos académicos por conceptos de grado de bachiller y titulación de la IES Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para el año fiscal 2022, aplicables a los becarios de todas las Becas y convocatorias, se encuentran dentro de lo establecido en el artículo 16 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú.

CLBG/jrvv







- 4.2. Conforme al numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se presume la veracidad de los documentos remitidos por la IES Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- 4.3. Los costos académicos por conceptos de grado de bachiller y titulación de la IES Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para el año fiscal 2022, aplicables a los becarios de todas las Becas y convocatorias, deben ser determinados conforme a lo señalado en el Anexo Nº 1 del presente informe.

#### V. RECOMENDACIONES

La Unidad de Subvenciones y Financiamiento recomienda a la Oficina de Administración y Finanzas continuar con el trámite de determinación de costos académicos señalados en el numeral precedente.

Es todo cuanto informo a Usted.

Atentamente:

[FIRMA]

Con la conformidad de la Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento que suscribe, remítase el presente informe, sus antecedentes y el proyecto de Resolución Jefatural a la Oficina de Administración y Finanzas, para la aprobación de este último y su consecuente remisión a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional y notificación de la misma a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Gestión de Becas para su atención.

Atentamente;

[FIRMA]

CLBG/jrvv





#### Anexo N° 1

# IES UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

# COSTOS ACADÉMICOS POR CONCEPTOS DE GRADO DE BACHILLER Y TITULACIÓN

(Año Fiscal 2022)

## Todas las Becas y convocatorias

N°	Facultades / Escuelas Profesionales	Derecho por Grado de Bachiller	Derecho por Grado de Título Profesional con tesis	Derecho por Grado de Título Profesional con suficiencia profesional
1	Escuela Profesional Obstetricia, Enfermería	S/ 1,531.50		
2	Escuela Profesional Medicina Humana	S/ 1,603.50		
3	Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica, Medicina Veterinaria y Zootecnia	S/ 1,549.50		
4	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	S/ 1,567.50		
5	Facultad de Ciencias de la Educación	S/ 1,481.50	C/4 042 00	C/4 250 00
6	Facultad de Odontología	S/ 1,531.50	S/ 1,043.00	S/ 1,258.00
7	Facultad de Ciencias Contables y Financieras	S/ 1,551.50		
8	Facultad de Ciencias Administrativas	S/ 1,501.50		
9	Facultad de Ingeniería de Sistemas	S/ 1,581.50		
10	Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras	S/ 1,581.50		
11	Programa de Complementación Académica (PROCAM)	S/ 1,481.50		
12	Educación Inicial a Distancia	S/ 1,482.00	S/ 1,666.00	

CLBG/jrvv



